

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA**  
**Girardot, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).**

Ref. Proceso : Fijación Cuota Alimentaria  
Demandante : Yeimi Dayana Olaya Quijano  
Demandado : José Alejandro Rojas Domínguez  
Radicación : 2022-00410  
Sustanciación :0049

Revisado el plenario, dan cuenta las diligencias que la demanda fue presentada por el Defensor de familia adscrito a este Despacho, con prevalencia del interés superior del niño, dejando encausado que la demandante en el presente proceso no es el Defensor de familia, sino la progenitora del menor Señora YEIMI DAYANA OLAYA QUIJANO.


Ahora, como el demandado JOSE ALEJANDRO ROJAS DOMINGUEZ se notificó el día 13 de diciembre de 2022, sin que realizara pronunciamiento alguno, con auto de fecha 2 de agosto del 2023, se tuvo por NO contestada la demanda, encontrándose trabada la litis, es necesario Continuando con el trámite procesal de inicio, instrucción y juzgamiento (art. 372/373), se procede a:

**DECRETO DE PRUEBAS**

**Parte Demandante:**

- Documental: téngase en su valor legal y apréciase en su oportunidad debida, las pruebas aportadas dentro del proceso en One Drive por la parte interesada demandante.
- Interrogatorio de parte al señor JOSE ALEJANDRO ROJAS DOMINGUEZ por la parte demandante.

**Parte Demandada:**

- Documental: téngase en su valor legal y apréciase en su oportunidad debida, las pruebas aportadas dentro del proceso en One Drive por la parte demandada.
- Interrogatorio de parte al demandante YEIMI DAYANA OLAYA QUIJANO, por la parte demandada.
- Continuando con la actuación procesal, para llevar a cabo audiencia de Tramite y Juzgamiento, se señala **el 12 de julio del 2024 a las 10 a.m** indicándose que la audiencia se realizará de manera virtual a través del aplicativo lifiesize “  ”, como lo dispone el Despacho.

Por secretaría realícese el respectivo agendamiento, remítase a través del correo electrónico institucional el link de acceso a la audiencia virtual, a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados, así como el protocolo para la realización de la misma con anterioridad.

*Art. 130 de la ley 1098 de 2006 –; asimismo la desobediencia a la orden judicial, acarrea sanciones de multa de hasta 10 SMLMV.*

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
DIANA GICELA REYES CASTRO  
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE  
GIRARDOT**

Por anotación en Estado No. **009** del 14 de febrero de  
2024, se notifica el auto anterior, siendo las 8:00 a.m.

**FABIO ANDRES VELEZ VARGAS**  
Secretario